



CONTRATO No. AD-SP-010-2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN LA ASESORÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL J. A. CEDILLO RIOS Y CIA, S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P MARIO ELOY GUTIÉRREZ CASTILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2.- Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3.- Que el **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

CONTRATO No. AD-SP-010-2020

1.6. Que la presente contratación se llevó de acuerdo al procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en el Blvd Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que es una sociedad civil, constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número cuarenta y uno, pasada ante la fe pública del Lic. Raúl P. García Elizondo, notario público número dieciséis (16), con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila; debidamente inscrita el día ocho (08) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Coahuila, bajo la partida 6789.

2.2. Que el **C.P. MARIO ELOY GUTIÉRREZ CASTILLO**, cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, asimismo manifiesta que las mismas no le han sido removidas o limitadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Constitutiva mencionada en la declaración inmediata anterior.

2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos del mismo.

2.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.6. Que se encuentra inscrito ante las autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes JCR9905041J3.

2.7. Que señala su domicilio en calle Tabasco, número 496, colonia República Oriente, Código Postal 25280, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2.8. Que se especializa en la prestación de toda clase de servicios profesionales en las materias contable y fiscal, especialmente en la realización de auditorías para emitir dictámenes tanto para efectos

financieros como fiscales, asesoría, consultoría, estudios y análisis contables, fiscales, administrativos, financieros y legales, entre otros.

3.- DECLARACIONES CONJUNTAS DE “LAS PARTES”:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios consistentes en la asesoría para la liquidación de los partidos locales, y que no existe impedimento legal para ello.

3.2. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3. Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4. Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar asesoría dentro del procedimiento de liquidación de partidos políticos locales que consta de tres fases:

- a) Preventiva
- b) De Liquidación; y
- c) De Adjudicación

Incluyendo para tal efecto las siguientes actividades:

1. Comparecencia ante los Partidos Políticos Locales que se encuentren en el supuesto previsto por el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *(Art. 78, 1. Son causas de pérdida del registro de un partido político local: b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.)*
2. Elaboración de Actas Circunstanciadas de Hechos en conjunto con él o la interventora (a) designado por el Instituto Electoral de Coahuila.
3. Elaboración del informe correspondiente a la fase preventiva del procedimiento de liquidación de partidos políticos locales en conjunto con el o la intervisor (a) designada por el Instituto Electoral de Coahuila.



CONTRATO No. AD-SP-010-2020

4. Seguimiento durante el periodo de liquidación a fin de que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria sobre la conclusión de las operaciones de los partidos políticos estatales.
5. Además de las anteriores, deberá de realizar las actividades que con motivo del procedimiento de liquidación le sean aplicables a los Partidos Políticos que perdieron su registro.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - "EL INSTITUTO" pagará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más I.V.A, generando una cantidad total de **\$34,800.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100, M.N.)**, debiendo en todos los casos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregar a **"EL INSTITUTO"** la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "EL INSTITUTO" realizará un pago único por la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más I.V.A., generando así la cantidad total de **\$34,800.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100, M.N.)**, que será pagado una vez que se presente la factura correspondiente.

CUARTA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia, del presente contrato (1) un mes contados a partir del 01 de diciembre del 2020 para concluir el día 31 de diciembre del 2020, periodo en el cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato, aceptando que en caso contrario se proceda conforme a la cláusula novena de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. - CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS." - En el desempeño de sus servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a:

- a) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el servicio objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL INSTITUTO"**.
- c) Proporcionar la evidencia de la prestación de los servicios.
- d) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

CONTRATO No. AD-SP-010-2020

SÉPTIMA.- Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; e igualmente no existe relación laboral alguna entre **"EL INSTITUTO"** y los empleados que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a deslindar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral que se le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con el personal a su servicio.

OCTAVA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene con el **"EL INSTITUTO"** en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"** y será considerada como confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

NOVENA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

DÉCIMA.- **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**- **"EL INSTITUTO"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Para tales efectos **"EL INSTITUTO"** comunicará tal circunstancia por oficio a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresando los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

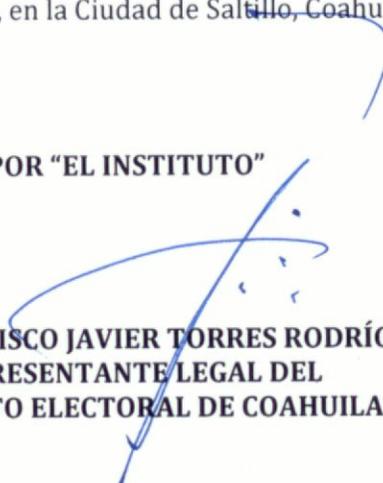
DÉCIMA PRIMERA. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación anticipada del presente contrato: 1.- El mutuo acuerdo; 2.- Por la renuncia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, siempre que, de aviso oportuno por lo menos con 15 días de anticipación, y este sea aceptado por **"EL INSTITUTO"**. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 3.- Por el incumplimiento y deficiencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 4.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**; 5.- **"EL INSTITUTO"** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.—Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

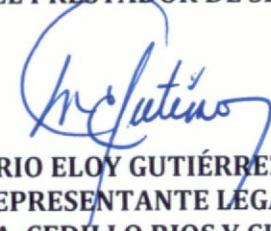
Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerzas legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado como prueba eficaz de su pleno y total consentimientos, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 01 días del mes de diciembre de 2020.

POR "EL INSTITUTO"



MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C.P. MARIO ELOY GUTIÉRREZ CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE
J. A. CEDILLO RIOS Y CIA., S.C